



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 674

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO INTERLOCUTORIO - MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
RAD: 13-836-31-03-001-2022-00216-00**

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago solicitado por la sociedad ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, contra el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Los documentos aportados por el demandante a través de su apoderado judicial, son los siguientes:

1. La liquidación de aportes pensionales adeudados,
2. Requerimiento de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A

PRETENSIONES:

La sociedad ejecutante, quien actúa a través de apoderado judicial, pretende se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- a. La suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$56.152.909)**, por concepto de Cotizaciones Pensionales Obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador de los trabajadores mencionados en el titulo ejecutivo base de la presente acción, en el período comprendido desde septiembre del 1995 hasta septiembre del 2009.
- b. La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.368.939)**, por concepto de Fondo de Solidaridad Pensional.
- c. La suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$325.619.700)**, por concepto de intereses moratorios causados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con el pago de las Cotizaciones Pensionales Obligatorias de sus trabajadores, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación a su cargo.
- d. Condenar al ejecutado al pago de las costas.

CONSIDERACIONES

El art. 100 del C.P.L y SS, estatuye que será exigible por vía ejecutiva la realización y cumplimiento de cualquier imposición o carga derivada de una relación de trabajo que figure en:

1. Acto o documento que provenga del deudor o de su causante.
2. En una decisión judicial o arbitral debidamente ejecutoriada, o sea en firme.

En el titulo ejecutivo debe constar una obligación laboral, de seguridad social o simplemente derivada de una relación de trabajo que tenga tres características:



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00216-00

1. Expresa, es decir que el contenido no sea simplemente declarativo sino que contenga la obligación de cumplir una prestación legal, de hacer o no hacer.
2. Clara, de manera que sus elementos constitutivos, sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesite mucho esfuerzo de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.
3. Actualmente exigible, es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura, simple, ya declarada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho observa que los documento allegado prestan mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 100 del C.P.L y S.S. y los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., que se aplican a este tipo de procesos por remisión analógica del art. 145 del C.P.L Y SS, en concordancia con el Art. 24 de la Ley 100 de 1993, por lo que, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por todo lo manifestado, el Juzgado accederá, pues, a librar el Mandamiento de Pago solicitado por la parte actora, ordenando que el ente territorial demandado pague además los intereses moratorios en relación con la suma reclamada, costas y agencias en derecho.

De otra parte, advierte el despacho que, tratándose el ejecutado de una entidad pública, se hace necesario citar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, tal y como lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notificándole la orden de pago y surtiéndole el traslado de rigor. Por las mismas razones, igualmente, se hace necesario citar a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, conforme a lo normado en el artículo 46 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral contra el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT. 890.480.059-1**, por las siguientes sumas de dinero: a) **La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$56.152.909)**, por concepto de Cotizaciones Pensionales Obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador de los trabajadores mencionados en el título ejecutivo base de la presente acción, en el período comprendido desde septiembre del 1995 hasta septiembre del 2009. b) **La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.368.939)**, por concepto de Fondo de Solidaridad Pensional. c) **La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$325.619.700)**, por concepto de intereses moratorios causados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con el pago de las Cotizaciones Pensionales Obligatorias de sus trabajadores, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación a su cargo. d) **Condenar al ejecutado al pago de las costas, a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, NIT. 800144331-3**

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT. 890.480.059-1**, a través de su representante legalmente o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, tal como lo preceptúa el Parágrafo del Art. 41 del C.P.L.S.S., en armonía con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que a través de la secretaría de este Juzgado se debe enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico del ente territorial demandado sin necesidad de constancia de notificación y aviso físico o virtual, remitiéndoseles a su vez, través del mismo medio, los anexos correspondientes al traslado de demanda, utilizándose para ello el sistema de confirmación del recibo del correo



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

RAD. No. 138363103001-2022-00216-00

electrónico o mensaje de datos. Se le advierte al ente territorial demandado que surtido lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REALÍCESE la citación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, tal y como lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notificándole la orden de pago y surtiéndole el traslado de rigor.

CUARTO: REALÍCESE la citación a PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, conforme a lo normado en el artículo 46 del C.G.P., notificándole la orden de pago y surtiéndole el traslado de rigor.

QUINTO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la sociedad demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, al abogado, CÉSAR ADIL DURANGO BUELVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.710.460 y T.P No. 112.024 del C.S.J, en los términos del poder otorgado y bajo la responsabilidad de la Ley.

SEXTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 296b6ae7cd2a4c4880dbf6762ead373994cb6b0f7672a56c81a50b22a4bcaec8

Documento generado en 03/11/2022 02:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>